



CUERPO DE BOMBEROS

HONDURAS, CENTRO AMERICA



CONTRATO No. HCBH/ 026-2017 DE SUMINISTRO DE DOCE
AUTOMOTORES, DIEZ TIPO PICK UP DOBLE CABINA, DOS TIPO MICROBUS
TECHO ALTO, ADJUDICADOS MEDIANTE EL PROCESO DE COMPRA
CONJUNTA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN No. ONCAE-CC-VA-
002-2017

Nosotros, **JAIME OMAR SILVA MURILLO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, Magister en Derecho Empresarial, con tarjeta de identidad No. 0508-1959-00108, General de Bomberos y de este domicilio, actuando en mi condición de Comandante General y Representante Legal del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, nombrado en tal cargo por Acuerdo Ejecutivo No. 08-2011 del 23 de Enero del 2011, emitido por el Presidente Constitucional de la República y ratificado en el cargo mediante Acuerdo Ejecutivo No. 001-2015 emitido por el Presidente Constitucional de la República en fecha 07 de Enero del 2015, quien actúa con las facultades suficientes para la celebración de este contrato de conformidad a lo establecido en el artículo No. 43 reformado de la Ley General de la Administración Pública, el artículo No. 31 del Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y los artículos 1 y 7 de la Ley de Bomberos de Honduras, quien para los efectos de este contrato se denominara **CUERPO DE BOMBEROS**; y **MARIO GUILLERMO VALLADARES GUTIERREZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Mercadotecnia, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad No. 0801-1969-03954, RTN 08011969039541, actuando en mi condición de Apoderado Especial para Licitaciones de la Empresa **GRUPO Q S.A de C.V.**, creada mediante Escritura Publica No. 390 ante los oficios del Notario Máximo Jerez Solórzano en fecha 28 de Octubre del 2004 e inscrita con el No.63 del tomo 571 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán y No. 11001 folio 5754 tomo VI del libro de Sociedades de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa; y el Poder del Compareciente mediante Escritura Pública No. 51 de fecha 03 de Marzo del 2010 ante los Oficios del Notario Luis de Jesús Sandres Escoto e inscrita con matricula 68366 No. 5230 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, RTN Numero 08019004467912, quien para los efectos de este contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, y en observación a la

Ley de Contratación del Estado, su reglamento y las bases de **Licitación Pública Nacional LPN No. ONCAE-CC-VA-002-2017**, sus anexos y demás documentos que lo conforman, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE DOCE AUTOMOTORES, DIEZ TIPO PICK UP DOBLE CABINA; DOS TIPO MICROBUS TECHO ALTO**, compra que se sujetara a las cláusulas y consideraciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIONES: Con fundamento en Informe de evaluación **LPN-ONCAE-CC-VA-002-2017** tomada por el Comité de Evaluación en relación al proceso de compra conjunta de vehículos realizado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisición del Estado (ONCAE) de fecha veinticuatro (24) de Octubre del presente año y en referencia a la Licitación Pública Nacional **LPN No. ONCAE-CC-VA-002-2017**, se adjudicó el renglón 1 ítem 1.7 y renglón 2 ítem 2.4 a la empresa **GRUPO Q S.A de C.V.**, la cual está constituida en la forma citada en el preámbulo de este contrato.-

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL objetivo fundamental del presente Contrato consiste en el suministro de **DIEZ AUTOMOTORES TIPO PICK UP DOBLE CABINA y DOS TIPO MICROBUS TECHO ALTO**, al Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, y los cuales servirán para atender las necesidades de la población en caso de emergencias y demás que se consideren oportunas, específicamente en las siguientes ciudades: Distrito Central, San Pedro Sula, Choloma, El Progreso y Villa Nueva.- Las descripciones de los bienes a suministrar están contenidas en las bases de licitación en cuanto a los aspectos técnico, formando parte integral del presente contrato.-

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA se obliga a: a) Suministrar 1) **DIEZ VEHICULOS TIPO PICK UP DOBLE CABINA (RENGLON UNO, ITEM 1.7)**, 2) **DOS VEHICULOS TIPO MICROBUS TECHO ALTO (RENGLON 2 ITEM No. 2.4)**, objeto del presente contrato, bajo las especificaciones técnicas requeridas en las bases de licitación y ofertadas por **EL CONTRATISTA**; quien además deberá de rendir las correspondientes garantías consignadas en la ley de Contratación del Estado de Honduras; estas garantías deberán de ser emitidas a favor del Cuerpo de Bomberos de Honduras de conformidad con las formalidades y requerimientos de las bases, incluyendo en todas las garantías la cláusula obligatoria siguiente: "La presente Garantía será ejecutada a simple requerimiento del Cuerpo de Bomberos de Honduras, con la sola presentación del acta en donde consta el Incumplimiento"; b) **EL CONTRATISTA** reconoce que el precio de su oferta **SI** incluye el quince por



CUERPO DE BOMBEROS HONDURAS, CENTRO AMERICA



Contrato de Suministro Licitación No. LPN- ONCAE-CC-VA-002-2017

ciento (15%) por concepto de impuesto sobre ventas, c) **EL CONTRATISTA** se compromete a acreditar la disponibilidad de repuestos del suministro objeto del presente contrato; d) **EL CONTRATISTA** queda obligado a atender cualquier solicitud de desperfecto de fabricación en un tiempo mínimo de dos (2) días para garantizar la buena ejecución del servicio.- **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS.- EL CUERPO DE BOMBEROS** se obliga a: a) pagar a **EL CONTRATISTA**, la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 7,350,720.00)**, cantidad que incluye el quince por ciento (15%) en concepto de impuesto sobre ventas; monto sobre el cual existe la disponibilidad presupuestaria para el periodo fiscal del año 2017 y que se desglosa de la siguiente manera: 1) **DIEZ VEHICULOS TIPO PICK UP DOBLE CABINA**, precio unitario con impuesto de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 539,524.00)**, lo que hace un total de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,395,240.00)**; 2) **DOS VEHICULOS TIPO MICROBUS TECHO ALTO**, precio unitario con impuesto de **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 977,740.00)**, lo que hace un total de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,955,480.00)** las Comandancias locales encargadas de realizar el pago serán las siguientes: 1) Distrito Central, encargada de pagar cinco vehículos tipo Pick Up doble cabina; 2) San Pedro Sula, encargada de pagar tres vehículos tipo Pick Up doble cabina; 3) Villanueva, un vehículo Pick Up doble cabina y un microbús techo alto 4) Choloma un vehículo tipo Pick Up doble cabina; 5) El Progreso un microbús techo alto.- **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** La forma de pago será en moneda nacional (lempiras).- **EL CONTRATISTA** requerirá de pago al Cuerpo de Bomberos de Honduras y adjuntara a la solicitud una factura que describa los bienes entregados y copia de la correspondiente acta de recepción.- El pago se hará a través de la Gerencia Administrativa, quienes se encargaran de remitir a cada Comandancia Local involucrada la correspondiente factura para emisión de cheque de conformidad a los procedimientos establecidos por el Cuerpo de Bomberos de Honduras, previa presentación de la documentación siguiente: a) Orden de Compra; b) Acta de Recepción; c) Factura a nombre del Cuerpo de Bomberos de Honduras; d) Recibo

a nombre de la Pagaduría del Cuerpo de Bomberos.- El pago se efectuara siempre y cuando los bienes objeto del contrato sean entregados a satisfacción del **CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS.-CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-** Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, las Bases de Licitación Pública Nacional LPN No. **ONCAE-CC-VA-002-2017**, sus anexos, adendums, garantías, especificaciones técnicas, Dictamen de Recomendación de la Adjudicación de fecha veinticuatro (24) de Octubre del dos mil diecisiete (2017); Resolución de Adjudicación No. **LPN-ONCAE-CC-VA-002-2017/CGB-009-2017** de fecha seis (6) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), Acta de Recepción, así como los que corresponden respecto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, formando parte integral del Contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISION.- EL CUERPO DE BOMBEROS**, por medio del personal de Bienes Nacionales y Control Interno supervisará la correcta entrega del suministro objeto del presente contrato, teniendo la obligación de corroborar que se cumplen con los requisitos exigidos.- La entrega se realizara en las Instalaciones de la Estacion Central de Tegucigalpa, Barrio Morazán, Costado Sur del Estadio Nacional.- **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.- a) EL CONTRATISTA**, además de rendir a favor del **CUERPO DE BOMBEROS** una garantía de Cumplimiento, según se estipula e los artículos 100,101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, y la que tendrá una vigencia, hasta de tres (3) meses después del plazo previsto, para la entrega del suministro, esta garantía es la que sustituye a la de mantenimiento de oferta; además de esta garantía deberá de presentar la garantía de calidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado y 227 de su Reglamento; b) **EL CONTRATISTA** debe de garantizar que los bienes ofrecidos son nuevos, fabricados con material de alta calidad y que se ajustan estrictamente a las especificaciones técnicas indicadas en su oferta, comprometiéndose a reponer sin costo alguno para **EL CUERPO DE BOMBEROS** cualquier parte defectuosa, o que se dañe prematuramente, dentro del periodo de garantía; c) **EL CONTRATISTA** rendirá a favor del **CUERPO DE BOMBEROS** una garantía de calidad que cubre los primeros cien mil kilómetros o tres años, lo que ocurra primero.- **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS.-** Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación de este contrato, reclamos y otros asuntos, en los que no se pongan de acuerdo las partes, esto se someterá a la jerarquía normativa establecida en la ley de Contratación del Estado; sometiéndose en caso necesario a un arbitraje en la Cámara de Comercio e



CUERPO DE BOMBEROS

HONDURAS, CENTRO AMERICA



Contrato de Suministro Licitación No. LPN- ONCAE-CC-VA-002-2017

Industrias de Tegucigalpa.- **CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS.-EL CONTRATISTA** será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querellas, incidentes, etc, como consecuencia de los perjuicios ocasionados a terceros, en su persona o sus bienes por cualquier operación llevada a cabo en el cumplimiento de este contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-** Son causas de Resolución del presente Contrato: a) el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; b) la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; c) La disolución de la Sociedad Mercantil Contratista; d) La Declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; e) El mutuo acuerdo entre las partes.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** La terminación del contrato se dará por el cumplimiento normal de las prestaciones de ambas partes, las que harán constar en sus respectivas actas; o por resolución del mismo de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Primera de este Contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SITUACIONES NO PREVISTAS.-** Todo aquello no previsto en este contrato y en las bases de Licitación, se estará a lo estipulado en la ley de Contratación del Estado y su Reglamento en todo aquello que pueda corresponderle.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RIESGOS DEL CONTRATISTA.-** Corresponde al Contratista el riesgo de perdidas, averías, daños o cualquier perjuicio que sufran los bienes antes de su entrega al Cuerpo de Bomberos, a menos de que esta incurriera en mora de recibir y El Contratista hubiese hecho la respectiva denuncia, siempre que no se esté comprendido en lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y espontáneamente a: **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS,**

ABSTENIENDONOS A DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas, establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como; Transparencia, igualdad y libre competencia.- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) **Prácticas corruptivas:** entendiéndose estas como aquellas en las que se ofrece, recibe o solicita directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejar manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición la información intercambiada fue suficientemente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa, que no corresponda a la realidad; 5) Mantener la debida confidencialidad toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenerse para utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por autoridad competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometidos por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal, lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.- El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula, dará lugar a: Al trabajador, ejecutivo, representante, socio, apoderado de ambas partes que haya incumplido esta cláusula, de las acciones disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso a entablar las acciones legales que correspondan.- De parte del Contratante, a la eliminación definitiva del contratista que pudiendo denunciar irregularidades no lo hicieron, eliminarlo del



CUERPO DE BOMBEROS HONDURAS, CENTRO AMERICA



Contrato de Suministro Licitación No. LPN- ONCAE-CC-VA-002-2017

registro de proveedores, sin perjuicio de deducir las responsabilidades que conforme a ley dieran lugar.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA COMPROMISORIA.**- Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato; en fe, de lo cual y para garantía de ambas partes, se firma el presente documento, por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil Diecisiete (2017).



Juan Omar Silva Murillo
CONTRATANTE

Mario Guillermo Valladares G.
CONTRATISTA

